

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00045-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, determina que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por los siguientes principios: “1. [...] se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- [...] El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

**Que** el artículo 21 de la norma constitucional establece que: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”;

**Que** los artículos 26 y 27 de la Carta Magna establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz;

**Que** el artículo 29 de la Carta Magna afirma que el Estado garantiza la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

**Que** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El Sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 2, establece como uno de los principios de la actividad educativa el “Desarrollo de procesos” según el cual debe atenderse de manera particular la igualdad real de grupos poblacionales históricamente excluidos o cuyas desventajas se mantienen vigentes; asimismo, según lo determina el literal k) del artículo 6 de la propia LOEI, una de las obligaciones del Estado en materia educativa es asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades, en su propia lengua y respetando sus derechos;

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 243 establece: “La interculturalidad propone un enfoque educativo inclusivo que, partiendo de la valoración de la diversidad cultural y del respeto a todas las culturas, busca incrementar la equidad educativa, superar el racismo, la discriminación y la exclusión, y favorecer la comunicación entre los miembros de las diferentes culturas”;

**Que** la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, por intermedio del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), 1965, en vigencia desde 1969, define la discriminación racial como “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, color, descendencia u origen nacional o étnica que tenga el propósito o el efecto de anular o perjudicar el reconocimiento, gozo o ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales”;

**Que** el 23 de diciembre de 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas con Resolución No. 68/237 proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que se inició el 1 de enero del 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”; y que, mediante resolución 69/16 aprobada el 18 de noviembre del 2014 emite el “Programa de Actividades del

*Decenio Internacional para los Afrodescendientes"*; y,

**Que** el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 915 de 16 de febrero de 2016, declara como política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con Resolución No. 68/237 el Programa de Actividades.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

### **RECONOCER E IMPLEMENTAR LA ETNOEDUCACIÓN AFROECUATORIANA EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo 1.- Definición.-** La etnoeducación es un proceso educativo, cultural, social, político y epistémico permanente, orientado al fortalecimiento de la cultura del pueblo afroecuatoriano, a partir de la interiorización y la reproducción de los valores y saberes propios. Permite mantener su identidad y sus particularidades culturales en el marco de un proyecto de vida colectivo, contribuyendo de esta manera a la interculturalidad del país.

**Artículo 2.- ESTABLECER** la "*Mesa de Etnoeducación Afroecuatoriana*", como instancia de interlocución, asesoría y diálogo permanente con la Autoridad Educativa Nacional a través de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe. Esta instancia estará integrada por diez (10) docentes afroecuatorianos, elegidos de manera participativa, con criterios de alternancia y distribución territorial. Los integrantes de la Mesa durarán en sus funciones dos (2) años, y podrán ser reelegidos después de un período.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe la incorporación de profesionales afroecuatorianos con conocimientos en etnoeducación, para coordinar y apoyar en la elaboración de materiales curriculares y didácticos con pertinencia cultural como herramientas de apoyo al proceso de enseñanza –aprendizaje en el Sistema Nacional de Educación.

**Artículo 4.- DISPONER** que, en reconocimiento a la tradición cultural y oral afroecuatoriana, la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe designe como "*Guardianas de los Saberes*", a aquellas instituciones educativas que tengan significativa presencia de población afrodescendiente o que estén ubicadas en territorios con mayoritaria población afrodescendiente. En estas instituciones educativas deberá incorporarse con énfasis el enfoque de etnoeducación en el proceso educativo institucional.

**Artículo 5.- DISPONER** a todas las autoridades del nivel de Gestión Distrital de esta Cartera de Estado que, en la nominación de establecimientos educativos con significativa población afroecuatoriana o que estén ubicadas en territorios con mayoritaria población afrodescendiente, se considere los nombres de personajes notables, acontecimientos históricos y/o lugares significativos, que permitan destacar la cultura afroecuatoriana.

**Artículo 6.- ENCARGAR** al Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador la creación de un área para la investigación del patrimonio de los pueblos del país, entre ellos, del pueblo afrodescendiente.

**Artículo 7.- PROMOVER** la conformación de veedurías ciudadanas a nivel nacional que velen por la efectiva inclusión de los procesos históricos, saberes y filosofía del pueblo afroecuatoriano en el Sistema Nacional de Educación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- RESPONSABILIZAR** a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe de la conformación de la "*Mesa de Etnoeducación Afroecuatoriana*", que se realizará de conformidad con el procedimiento interno que para el efecto establezca.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe para que, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y la "*Mesa de Etnoeducación Afroecuatoriana*", elabore los materiales curriculares y didácticos afroecuatorianos para la incorporación de la etnoeducación en el proceso educativo. Estos materiales serán de uso obligatorio en las instituciones educativas con población afroecuatoriana significativa.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, conjuntamente con la



Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, la ejecución de procesos de actualización docente en etnoeducación.

**CUARTA.- RESPONSABILIZAR** a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil, a los Coordinadores Zonales de Educación y Directores Zonales de Educación Intercultural Bilingüe, la incorporación del enfoque de etnoeducación en el plan educativo Institucional y en el plan curricular, como requisito para autorizar la nominación de instituciones educativas “*Guardianas de los Saberes*”.

**QUINTA.- DISPONER** a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil, a los Coordinadores Zonales de Educación, Directores Zonales de Educación Intercultural Bilingüe y a los Equipos Técnicos – Pedagógicos, la elaboración de calendarios culturales en los establecimientos educativos a nivel nacional, considerando para ello hechos memorables que permitan destacar al pueblo afroecuatoriano en la construcción de interculturalidad.

Para la conformación de los Equipos Técnicos - Pedagógicos afroecuatorianos, se observarán las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 0484-12, de 28 de noviembre del 2012, en lo pertinente.

**SEXTA.- RESPONSABILIZAR** del seguimiento y coordinación del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez conformada la “*Mesa de Etnoeducación Afroecuatoriana*” emitirá en el plazo máximo de sesenta días (60) los lineamientos que regulen su funcionamiento, previo conocimiento y aprobación del Viceministro de Educación.

**SEGUNDA.- DISPONER** a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales y a las Direcciones Zonales de Educación Intercultural Bilingüe, para que en el plazo de tres meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, a través de los respectivos niveles de Gestión Distrital, efectúen los procesos de revisión y modificación de los nombres de las instituciones educativas con mayor población estudiantil afrodescendiente, en el que se podrá contar con la participación y consenso de la comunidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

